



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.606

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2012-00041-01
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Janeth Arango Lozano y Otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados la aquí demandada la señora Janeth Arango Lozano identificada con cedula de ciudadanía N° 38.865.850, en la siguiente entidad bancaria: BANCO MUNDO MUJER.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$359.079.996, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositada la aquí demandada: Janeth Arango Lozano identificado con la C.C. No. 16.639.746 en la siguiente entidad bancaria: Banco Mundo Mujer. Límitese el embargo a la suma de \$359.079.996.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

emnl

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2d2f1ee384609f5fb7c05dd2beb7fb92b5ac111bd25c09ea3aa0a9227a20e5**

Documento generado en 20/04/2023 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 599

Radicación: 760013103-001-2015-00131-00
Demandante: María del Socorro Mosquera Valderrama
Demandado: Teresita de Jesús Jiménez y Rodrigo Enrique Ávila Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visible a indicie digital 10 del expediente digital, obra escrito elevado por el apoderado de la parte ejecutante dando alcance al requerimiento realizado en providencia calendada del 16 de agosto del hogano, en el sentido de indicar que, el numero de documento de la sucesora procesal Isabel Cristina Ávila Jimenez, corresponde al número 66.857.484, igualmente manifiesta que a la fecha no se ha iniciado sucesión de la causante Teresita de Jesús Jiménez y son herederos únicos de esta ultima los señores Isabel Cristina Ávila Jimenez y Rodrigo Enrique Ávila Jiménez, resaltando que desconoce de la existencia de herederos con mejor derecho . Seguidamente en el ya precitado este reitera su solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a efectos de que adelante la cancelación de la inscripción de la demanda que se refleja en el Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-30974 de la Oficina de Registro de Cali.

Frente a las peticiones elevadas por el apoderado del demandado, atendiendo que este cumplió a cabalidad con lo requerido por este Despacho en providencia del 16 de agosto del 2022, se tendrán como demandados en el presente asunto a los señores Isabel Cristina Ávila Jimenez, identificada con cédula de ciudadanía # 66.857.484 y Rodrigo Enrique Ávila Jiménez identificado con cédula de ciudadanía # 94.457.346.

De otra parte, atendiendo lo manifestado por el apoderado del demandado en lo concerniente al desconocimiento la existencia de otros herederos o legatarios con el mismo derecho, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de la litigante fallecida, conforme lo contemplan el Artículo 293 y 108 del Código General del Proceso.

Finalmente, frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a efectos de que adelante la cancelación de la inscripción de la demanda que se refleja en el Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-30974 de la Oficina de Registro de Cali, se le indicará al apoderado del ejecutado que, este Despacho mediante providencia No. 326 del 01 de marzo de 2022 (ID11 Cdo medidas) ordenó que a través de la Oficina de Apoyo se procediera a actualizar el oficio No. 3314 del 29 de noviembre de 2016 y el mismo fue remitido por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, el día 24 de junio

de 2022, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesores procesales de la demandada a sus herederos, la señora ISABEL CRISTINA ÁVILA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 66.857.484 y al señor Rodrigo Enrique Ávila Jiménez identificado con cédula de ciudadanía # 94.457.346, para todos los efectos legales en este asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, de la demandada señora TERESA DE JESUS JIMENEZ (Q.E.P.D), identificado con cedula de ciudadanía No. 38.999.646.

TERCERO: Las publicaciones de que trata el Artículo 108 del C.G. del P. deberán realizarse el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea en el diario “El País” o “El Tiempo”, o cualquier otro día, entre las 6:00 A.M. y 11:00 P.M., si se realiza mediante radiodifusión en las emisoras “RCN Radio” o “CARACOL Radio”.

QUINTO: Cumplido lo anterior, deberá la parte interesada aportar copia informal de la página en donde se hubiere publicado el listado, o, de hacerse mediante radiodifusión, de la constancia de su emisión y/o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

SEXTO: INDICAR al apoderado del ejecutado que, este Despacho mediante providencia No. 326 del 01 de marzo de 2022 (ID11 Cdno medidas) ordenó que a través de la Oficina de Apoyo se proceda a actualizar el oficio No. 3314 del 29 de noviembre de 2016 y el mismo fue remitido por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, el día 24 de junio de 2022, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e896d921b45a6ef7ae5db06fe3f5edb377658bf4181ae88a3702d5f2ee69d253**

Documento generado en 20/04/2023 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 614

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2015-00547-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas S.A. y Otro.
DEMANDADOS: Rosa Jaluf S.A.S.
Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S.
Rosa Jaluf de Castro
Antonio Zarzur Jaluf
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 09 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados ROSA JALUF S.A.S., identificada con Nit. 805.008.903-2, HIJOS DE ROSA JALUF DE CASTRO S.A.S. identificada con Nit. No. 890.316.540-2 y - ANTONIO ZARZUR JALUF identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.959 en las siguientes entidades bancarias: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 194.394.795, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare depositadas el aquí demandados – Rosa Jaluf S.A.S., identificada con Nit. No. 805.008.903-2, Hijos de Rosa Jaluf de Castro S.A.S. identificada con Nit. No. 890.316.540-2 y - Antonio Zarzur Jaluf identificado con cedula de ciudadanía No. 16.587.959 en los siguientes establecimientos financieros: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Y MI BANCO S.A. Límitese el embargo en la suma de \$194.394.795.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que

deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c1128e130a3a5ead805b8d3931da71f48a51297565672a054be8028615376a**

Documento generado en 20/04/2023 06:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 603

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00256-00
DEMANDANTES: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Luis Felipe González Guzmán y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 34 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados la COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO identificada con Nit N° 8050281215 en las siguientes entidades bancarias: SERFINANZA, BANCO SCOTIABANK, BANCO W, NEQUI, NUBANK

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$200.200.000, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

Por otro lado, se allega oficio proveniente del Juzgado 01 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que mediante providencia Auto N° 1181 del 21 de junio de 2022, proferido dentro del asunto bajo radicado 012-2017-00249-00, se aceptó el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de la demandada la señora CARMEN PORTOCARRERO CUERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P, ordenado en el presente asunto. Dicha solicitud NO SURTE EFECTO por cuanto el remanente solicitado ya fue decretado mediante Auto N° 1194 del 19 de julio de dos mil veintiuno 2021 por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas la aquí demandada COMPAÑIA DE CONSTRUCCION Y DISEÑO NIT. 8050281215 en las siguientes entidades bancarias: SERFINANZA, BANCO SCOTIABANK, BANCO W, LINEA DE NEGOCIO DE BANCOLOMBIA NEQUI, NUBANK. Límitese el embargo a la suma de \$200.200.000.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 1445 del 15 de julio de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que ya obra solicitud en tal sentido por el juzgado 18 Civil Municipal de Cali. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eeea17841517411641fe6621e57a2dcc94d3b523b1a73368475cbd888fd88ac**

Documento generado en 20/04/2023 12:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio N° 1530, 1545

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 9:07



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 8:55

Para: rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;
notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; ALEJANDRO YAIMA
JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; Email:
<notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co
<requerimientos_deembargos@bancopopular.com.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion
Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jmabogadosnotificaciones@claro.net.co <jmabogadosnotificaciones@claro.net.co>; jcmv0924@gmail.com
<jcmv0924@gmail.com>; jmabogadosnotificaciones@hotmail.com <jmabogadosnotificaciones@hotmail.com>;
carlosalfonsoromeroleal@hotmail.com <carlosalfonsoromeroleal@hotmail.com>

Asunto: Oficio N° 1530, 1545

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio N° 1530, 1545, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2017-00249-00, que tramita el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 15 de 2022

Oficio N° 1545

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. NIT 860.042.945-5
(Subrogatario Parcial)
APODERADO: JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA // CC. No. 16.843.184 // T.P No.
127.047 del C.S. de la J // Calle 6Norte No. 2N-36 Edificio El
Campanario Oficina 535 // Tel.: 373 44000 -316 5745991 -305
4882200 // Email: jmabogadosnotificaciones@claro.net.co //
jcmv0924@gmail.com // jmabogadosnotificaciones@hotmail.com
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO CODISEÑO LTDA.
NIT 805.028.121-5
JAIRO VERGARA TORRES C.C. 16.621.010
CARMEN PORTOCARRERO CUERO C.C.51.657.462
RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2017-00249-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1181 del 21 de junio de 2022, mediante el cual resolvió: “*ÚNICO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-3103-002-2017-00256-00 que cursa actualmente en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en contra de la demandada CARMEN PORTOCARRERO CUERO. LIMÍTESE el embargo a la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 900.000.000) (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez*”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido

Profesional Universitario

Oficina De Apoyo

Civil De Circuito Ejecución De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59b95c6707f8f32ba3f62e73752548c00e9dfb28c450a87c9c5919014a38695**

Documento generado en 18/07/2022 03:27:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 605

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2019-00247-00
DEMANDANTE: Héctor German Salazar Valencia
DEMANDADO: Piscilia Ceneida Alegria Alegria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito visible a índice 48 del cuaderno principal del expediente judicial electrónico, en el que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y secuestro que a título de salarios y prestaciones sociales, honorarios o a cualquier otro título perciba la demanda la señora PISCILIA CENEIDA ALEGRIA ALEGRIA identificada con la C.C. N° 25.719.128 en virtud de su vínculo laboral o contractual con la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA., se procederá favorablemente, decretando dicha medidas conforme a lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$62.196.700 M/CTE., teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue la demandad Piscilia Ceneida Alegría Alegría, identificada con la C.C. N° 25.719.128 en virtud de su vínculo laboral o contractual con la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el \$62.196.700. M/CTE

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad de control fiscal del Estado, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e5ad34d142353d188163dedbe3764d96ff07f43fb20587b37d7787e3e727ac**

Documento generado en 20/04/2023 01:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 609

RADICACIÓN: 760013103-007-2019-00283-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Luis Coosanluis
DEMANDADOS: Juan Fernando Gómez Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

TERCERO: TENER en cuenta por la Oficina de Apoyo la siguiente medida previa para efecto de lo ordenado en el numeral anterior.

El embargo del bien inmueble ubicado en la calle 48 No. 14-56 BARRIO CHAPINERO de Cali el cual se identifica con la M.I No. 370-12653 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado JUAN FERNANDO GOMEZ CARDENAS.	Oficio No. 9 del 22 de enero de 2020, expedido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali (Folio 46 C. Principal)
--	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios a la parte demandada para su diligenciamiento y remítase a las entidades a que hubiere lugar.

QUINTO: SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

SEPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso previo registro en el Sistema Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f148f8c903183ef362a86086db6e778941e1382b75d360441ed47514ef2f38**

Documento generado en 20/04/2023 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 600

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2019-00104-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Vektor Sales S.A.S y Francisco Javier Diago Paredes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 15 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados – Vektor Sales S.A.S identificado con el Nit. No. 900.534.790-7 y Francisco Javier Diago Paredes identificado con la C.C. No. 94.429.004 en las siguientes entidades bancarias: Bancamia, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco Finandina, Banco Procredit, Banco Falabella, Banco Credifinanciera, Banco Coopcentral, Bancoldex y Banco Mundo Mujer

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$236.370.301, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositadas los aquí demandados – Vektor Sales S.A.S. identificado con el Nit. 900.534.790-7 y Francisco Javier Diago Paredes identificado con la C.C. 94.429.004 en las siguientes entidades bancarias: Bancamia, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco Finandina, Banco Procredit, Banco Falabella, Banco Credifinanciera, Banco Coopcentral, Bancoldex y Banco Mundo Mujer. Límitese el embargo a la suma de \$236.370.301.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86acf49972800a5bf26a8741a227e03ff1d693ad14b3cbb3ce89ae26ed6e6a4**

Documento generado en 20/04/2023 11:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 601

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2017-00350-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Gómez Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 01 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados el aquí demandado –CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 16916088 en la siguiente entidad bancaria: BANCO W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$234.139.368, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegare a tener depositadas el aquí demandado el señor Carlos Andrés Gómez Salazar identificado con la C.C. No. 16.916.088 en la siguiente entidad bancaria: Banco W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$234.139.368.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19583a11f67854a2b17bccf293321363bf32aca0f14ebdbfc0900c143a9cdda5**

Documento generado en 20/04/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>